



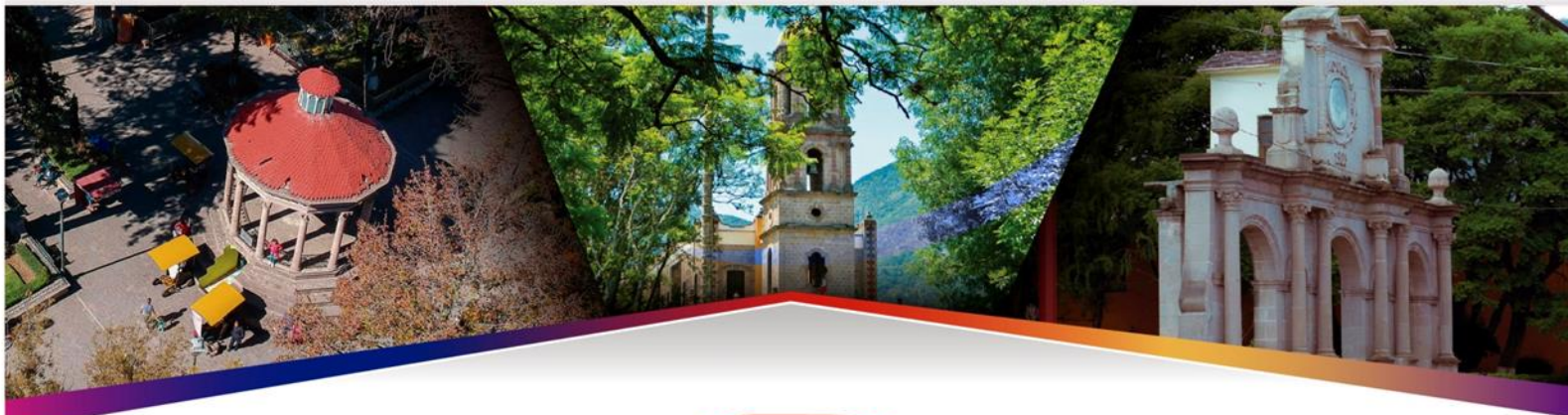
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE  
TEMASCALCINGO

**EDOMÉX**

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.



# REGLAMENTO INTERNO

2022-2024

**PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO**



JUNTOS POR  
**TEMASCALCINGO**

GOBIERNO MUNICIPAL 2022 2024



# REGLAMENTO INTERNO

2022-2024

PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO

## INDICE:

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO II.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES.**

**CAPÍTULO III.- DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.**

**CAPÍTULO IV.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES.**

**CAPÍTULO V.- HORARIO DE LOS PANTEONES.**

**CAPÍTULO VI. - DE LOS NCARGADOS DE LOS PANTEONES.**

**CAPÍTULO VII.- DE LA CLAUSTRACIÓN DE LOS PANTEONES.**

**CAPÍTULO VIII.- DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES.**

**CAPÍTULO IX. - DE LAS SANCIONES.**

**CAPÍTULO X, - DE LAS RESPONSABILIDADES.**

**TRANSITORIOS**

**VALIDACIÓN**

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MEXICO

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la presentación del servicio público de panteones dentro del territorio del municipio de Temascalcingo de José María Velasco.

**Artículo 2.-** El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, conservaciones, operaciones, supervisión y control de los panteones municipales y del servicio municipal de panteones, corresponde al municipio, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. proceder a su inhumación o cremación
- II. **Cadáver.** - El cuerpo **Ataúd o féretro.** - La caja en cualquier material en que se coloca el cadáver para humano en el que se haya comprobado la perdida de la vida
- III. **Cripta.** - Estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres
- IV. **Derechos.** - La contra prestaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que deben pagar los particulares por los servicios que presten, el estado o los municipios en sus funciones de derecho publico
- V. **Deudos.** - Los familiares de la persona fallecida
- VI. **Exhumación.** - La extracción de un cadáver o restos humanos sepultados
- VII. **Exhumación prematura.** - Extracción de un cadáver sepultado por disposición y/o autorización de autoridad competente, antes de haber transcurrido siete años
- VIII. **Fosa o tumba.** - La excavación horizontal en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres
- IX. **Inhumación.** - Sepultar un cadáver y restos humanos
- X. **Panteones.** - Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres y restos humanos y que son administrados por el Ayuntamiento.
- XI. **Restos humanos.** - Las partes de un cadáver o un resto humano.
- XII. **Titular.** - La persona que ostenta el derecho de uso sobre la fosa o cripta.
- XIII. **Pago anual de refrendo,** - El motivo de pago anual de refrendo, es por causa del abandono de fosas y sus pagos, por el largo periodo de tiempo.

**Artículo 4.-** El servicio municipal de panteones comprende las siguientes actividades y servicio:

- I. Inhumación
- II. Exhumación
- III. Reinhumación
- IV. Refrendo
- V. Mantenimiento, establecimiento, funcionamiento y operaciones de panteones

**Artículo 5.-** Todos los panteones del municipio aun aquellos que estén ubicados en terrenos de propiedad particular, estarán bajo la inspección inmediata de Ayuntamiento, la cual se coordinara con las autoridades sanitarias y con las oficialías de registro civil, mismas que conocerán de las inhumaciones, re inhumaciones y traslados de cadáveres. De no cumplir con estos requisitos, no se podrá proceder con ningún de los catos señalados.

**Artículo 6.-** Corresponde al municipio por medio de la administración pública municipal a la presentación del servicio municipal de panteones, así como la aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

Las autoridades municipales componentes en la prestación del servicio municipal de panteones y en la aplicación del presente Reglamento, podrán en cualquier momento acudir ante la Comisión Edilicia de Panteones, para formular al Ayuntamiento planteamientos relativos a la presentación del servicio de panteones y, en su caso, recibir el apoyo de esta, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicadas.

**Artículo 7.-** La Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, proveerá lo conducente para la organización, conservación y funcionamiento de los panteones municipales y salvo aquellos en comunidad se apegarán a los usos y costumbres de la localidad que corresponda, también intervendrán los delegados, subdelegados y/o comités de vigilancia que cuenten con panteón local

**Artículo 8.-** Siempre que se pretendan realizar trabajos al interior de un panteón el o los interesados darán aviso a la dirección de Servicios Publico, y Desarrollo Urbano, especificando el carácter la obra, tamaño y dimensión, plano autorizado y contra además con la autorización sanitaria cuando esta sea necesaria

**Artículo 9.-** Sino se cumplen con los requisitos anteriores, la Dirección de Servicios Públicos, a través de quien se designe para tal efecto, deberá ordenar la suspensión de la obra, asimismo cuando se coloquen placas, lapidas o mausoleos, sin el permiso escrito correspondiente, serán removidos escuchando previamente al interesado, sin responsabilidad, para el encargando de panteón que se trate.

**Artículo 10.-** Todos los panteones deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación, las especies de árboles que se plantean serán aquellos cuya raíz no se extiendan horizontalmente por el subsuelo.

**Artículo 11.-** El mantenimiento y conservaciones del panteón de la cabecera municipal, lo realizara el Ayuntamiento, procurando mejorar la presentación del servicio y los panteones de las comunidades se apegarán a los usos y costumbres de cada localidad.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DERECCION DE SERVICIOS PUBLICOS SOBRE LA PRESENTACION DEL SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 12.-** La Dirección de Servicios Públicos, tendrá en el servicio de panteones las siguientes atribuciones:

- I. Planear, supervisar, control, organizar, coordinar y mantener en condiciones óptimas de operación el servicio municipal de panteones del municipio, bajo los criterios de eficacia y eficiencia.
- II. Fomentar la participación ciudadana, con el fin de cuidar y dar mantenimiento a la infraestructura de los panteones municipales.
- III. Atender las quejas que se presenten, con relación a la presentación del servicio de los panteones municipales
- IV. Coordinarse cuando así se requiera, con las dependencias públicas federales, estatales y municipales en todas las acciones que reducen en beneficio del servicio público municipal de panteones
- V. Las demás que le atribuyan el presente Reglamento y otras disposiciones legales y aplicables
- VI. Evaluar la factibilidad técnica para incrementar el número de panteones.

## CAPITULO III

### DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

**Artículo 13.-** Las inhumaciones y exhumaciones de restos humanos, quedarán sujetas a la aprobación de las autoridades judiciales, ministerio público, sanitarias y municipales correspondientes y podrán realizarse en los panteones municipales en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 14.-** Solo se podrá establecer panteones en las zonas que cal efecto se determine de acuerdo con el Código Administrativo del Estado de México, oída la opinión de la autoridad municipal correspondiente. Los predios que ocupan los panteones deberán estar definidos por los lineamientos que fija la autoridad sanitaria estatal quien expedirá la licencia para su funcionamiento.

No podrán establecerse dentro de las poblaciones ni podrán permitirse inhumaciones al interior de los templos o en sus atrios. La construcción y funcionamiento de los panteones oficiales o concesionados se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a las normas aplicables que determinen la Ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 15.-** Para realizar una obra dentro del panteón se requerirá siempre por obligación contar con lo siguiente:

- I. Contar con el permiso escrito de construcción correspondiente, otorgado por la administración del panteón que se trate de la secretaria y del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos.
- II. Cuando se requiera tener los planos de la obra debidamente autorizada por la autoridad estatal correspondiente.
- III. Efectuar el depósito por la obra que señale este Reglamento y la Ley aplicable a la materia.
- IV. La autorización de la autoridad sanitaria del Estado de México y del propio Ayuntamiento.
- V. La autorización de la secretaria de la Salud del Estado de México y del Ayuntamiento, permanecerá a la vista del público.

## CAPITULO IV

### DE LA PRESENTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

**Artículo 16.-** En los panteones municipales se deberán prestar los servicios que se soliciten y que técnicamente estén posibilitados a dar, previo el pago de los derechos o tarifas correspondientes.

**Artículo 17.-** La inhumación de los cadáveres, se hará en fosas individuales.

**Artículo 18.-** Las dimensiones de las fosas individuales, no podrán ser superiores a las siguientes:

Serán de 2.15 metros de largo por 0.90 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa; todas las fosas tendrán acceso a una calle del panteón. Lo anterior, salvo los casos en que por ya estar hecha la distribución no se queda físicamente modificar. La profundidad mínima de las fosas será de 1.50 metros contados desde el nivel de la calle de acceso, podrán autorizar bóvedas en las fosas, descansando las losas de concreto sobre muro de tabique con espesor no menor a 14 centímetros. En las fosas a perpetuidad podrán constituirse dos o más gavetas sobre puestas, las cuales tendrán una altura mínima de 70 centímetros con cubierta de loza de concreto de 5 centímetros del nivel de la calle de acceso. Los lotes familiares tendrán una dimensión de 9 metros cuadrados y en ello se harán las dimensiones que autorice el Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** En los panteones municipales la temporalidad máxima que confiere el derecho de uso sobre las fosas, será de siete años, pudiendo este ser refrendado por una sola ocasión por otro periodo de siete años, al final del cual, el derecho de uso, y consecuentemente la posesión de la fosa, volverá al dominio del municipio.

Los derechos de uso respecto de una fosa que no sean refrendados en un plazo máximo de noventa días naturales siguientes al término de la temporalidad inicial que conduce el referido derecho, volverán al dominio del municipio.

**Artículo 20.-** Una vez concluida la temporalidad que conduce el derecho de uso de una fosa, la autoridad competente procederá a la exhumación de conformidad con la normatividad aplicable. Los restos serán re inhumados en la misma fosa.



Los derechos de uso respecto de una fosa, destinada a un menor de siete años solo podrán ser refrendados por periodos, se procederá en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 21.-** La propiedad y posesión de la fosa, regresara al municipio cuando el titular del derecho de uso de una fosa, previa notificación y garantía de audiencia, cuyo derecho de uso no haya sido refrendado dentro de los noventa días naturales siguientes al término de su temporalidad. En este caso la autoridad municipal procederá a la exhumación correspondiente de acuerdo al Ley.

**Artículo 22.-** Los titulares que hubiesen adquirido a título de perpetuidad el derecho de uso de una fosa, tendrán que cubrir los derechos de mantenimiento en los términos establecidos por la Ley.

**Artículo 23.-** Si se colocare un señalamiento en una fosa, sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde, con las medidas autorizadas será removida sin responsabilidad para el encargado del panteón y el municipio.

**Artículo 24.-** Los escombros o desechos producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de monumentos, gavetas, jardineras y lapidas, deberán ser retiradas por los familiares o deudos.

**Artículo 25.-** El titular del derecho de uso de una fosa, está obligado a colocar la identificación de la persona inhumada en la cabecera de la fosa, así como los datos de la fosa.

**Artículo 26.-** Los panteones municipales y concesionados solo podrán suspender la presentación de algunos servicios por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades competentes en materia de salud
- II. Por la falta de fosas disponibles
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor o de utilidad publica
- IV. Por afectación parcial o total al predio de un panteón.

**Artículo 27.-** Cuando existiese una afectación parcial al periodo de un panteón, y en el mismo existan aun áreas disponibles para exhumar o inhumar, se procederá de la siguiente manera:

La Dirección de Servicios Públicos previa autorización de la sindicatura, y habiendo cumplidos los requisitos previstos en la Ley, dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, a fin de re inhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el área restante.

## CAPITULO V

### HORARIO DE LOS PANTEONES

**Artículo 28.-** Las horas ordinarias de servicio en los panteones, serán de las 9:00 a las 16.00 horas, no permitiendo practicar inhumaciones o exhumaciones, fuera de este horario ningún servicio, si no es con la autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias o judiciales.

**Artículo 29.-** Los cadáveres deberán inhumarse, al igual restos áridos o en su caso cenizas de conformidad a la Ley General de la Salud vigente.

**Artículo 30.-** Queda prohibido pintar cualquier tipo de propaganda en las bardas de los panteones.

**Artículo 31.-** No se depositará en los panteones cadáveres en estado de descomposición, sino es para darle inmediata sepultura, salvo que lo dispongan la autoridad judicial, cuando tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia, pero cuando la autoridad lo ordene, deberá realizarse de inmediato la inhumación del cadáver.

**Artículo 32.-** Tampoco se permitirá la práctica de ninguna exhumación ya que se de cadáveres o restos áridos sino es con la autorización judicial, sanitaria y municipal, debiendo sujetarse a los horarios previamente establecidos.

**Artículo 33.-** Realizada la necropsia, a través del ministerio público, los cadáveres de personas desconocidas y sin identificación o reclamación al no lograrse lo anterior, después de haber transcurrido el término que marca el presente Reglamento, se inhumara en la fosa común.

## CAPITULO VI

### DE LOS ENCARGADOS DE LOS PANTEONES

**Artículo 34.-** Son obligaciones de los encargados de los panteones:

- I. Estar presente en el panteón a las horas en las que se realizan las inhumaciones de los cadáveres, exhumaciones de los mismos o restos áridos.
- II. Llevar una libreta de registro para informar de las inhumaciones o exhumaciones a la Dirección de servicios públicos en la que se inscribirá lo siguiente:
  - a) Nombre del que en vida llevaba la persona.
  - b) Nombre de la persona que conduce a la persona fallecida al cementerio.
  - c) Fosa en la que fue inhumado, detallando la ubicación, especialmente el patio en que esté la fosa
  - d) Hora, día, mes y año de la inhumación o exhumación que corresponda.
- III. Guardar el escrupulosamente las boletas de inhumación y por separado la colección de permisos expedidos para los trabajos en el panteón.
- IV. Informarle la Dirección de Servicios Públicos de las inhumaciones, exhumaciones Y re inhumaciones que se tengan registro.
- V. Cuidar que las fosas tengan la profundidad y la separación señalada de este reglamento.
- VI. Numerar las fosas comunes, llevando un control por separado de las chicas y grandes.
- VII. Cuidar de los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al panteón.
- VIII. No permitir que se realice ninguna inhumación, exhumación o re inhumación previamente cubiertos los requisitos establecidos por la ley.
- IX. Ser responsable cuando se practique alguna exhumación y no se reúnan los requisitos sanitarios correspondientes.

- X. Cuidar que se cumpla el horario del cementerio de cualquier situación que se presente fuera del horario normal y no tenga la autorización expresa para mantener abierta las puertas del panteón.

Cuidar que después de la inhumación y exhumación los interesados desalojen totalmente a la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito al interior del panteón.

## CAPITULO VII

### DE LA CLAUSURA DE LOS PANTEONES

**Artículo 35.-** Los panteones podrán ser clausurados, total o parcialmente por acuerdo del Cabildo y se deberá de hacer del conocimiento de la Autoridad Sanitaria, Registro Civil y Autoridad Auxiliar de la localidad de qué se trate en los siguientes casos:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección en todo el panteón en ese caso se clausurará de manera parcial.
- II. En los casos de clausura total en la necesidad de desocupación de los panteones por obra pública diversa o seguridad e higiene se sujetará a lo siguiente:

## CAPITULO VIII

### DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

**Artículo 36.-** Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario señalado en el artículo 28 del presente reglamento.

**Artículo 37.-** Los visitantes deberán guardar decoro y respeto como teniendo los delegados la Facultad de llamar la atención a las personas que no lo hagan, en caso de residencia lo comunicarán a la Dirección de Servicios Públicos para que si está lo estiman pertinente remita al infractor ante el Oficial Conciliador Mediador y Calificador quién evaluará la falta e impondrá la sanción correspondiente.

**Artículo 38.-** Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Tirar basura dentro de los panteones establecidos en el municipio.
- II. Ingerir bebidas alcohólicas y alimentos.
- III. Permanecer en los panteones en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes.
- IV. Colocación de barandales, ya que provocan obstrucción al paso de los dolientes a la hora de realizar una sepultura y peligro ya que muchos de ellos tienen picos.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 39.-** Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento se sancionarán atendiendo a la gravedad a la falta cometida:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general.
- III. Arresto administrativo hasta por 24 horas.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FAMILIARES DE LOS DIFUNTOS.**

**Artículo 40, -** Si los familiares tienen una fosa de uso y hay más de uno como responsables de dicha fosa, tendrán que expedir un documento donde especifique que podrá ser usada para otra persona ya fallecida dicha fosa.

**Artículo 41, -** Donde los familiares de dicha persona ya fallecida quisieran colocar algunas imágenes, lapidas, jardineras y cualquier tipo de adorno o construcción será responsabilidad de ellos, deslindando de toda responsabilidad al encargado del panteón y al municipio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Temascalcingo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se abroga el anterior reglamento de panteones, así como todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Si a la entrada en vigor del presente reglamento se estuviese aplicando alguna disposición anterior como el mismo dejará de surtir efectos una vez resulta aquella cuestión única y exclusivamente por lo que hace a ella, extendiéndose así su vigencia Mientras tanto sea resuelta.

Con fundamento en los artículos 115 fracción 2 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 112,113,123 y 128 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De México como artículo 2, 3, 31 fracción 1, 48 fracción II y II, 55 fracción III y IV, 64 Y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: en el acuerdo 5 de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria De Cabildo.

**DIRECTORIO.**

**DR. EN AP. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**(RÚBRICA)**

**L.A.E. MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**

SÍNDICO MUNICIPAL

**(RÚBRICA)**

**PROF. ELISEO ORTEGA ORTEGA**

PRIMER REGIDOR

**(RÚBRICA)**

**C. MARICARMEN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ**

SEGUNDA REGIDORA

**(RÚBRICA)**

**ING. EDUARDO LEZAMA ALCÁNTARA**

TERCER REGIDOR

**(RÚBRICA)**

**C. MAGDALENA TRINIDAD ESTANISLAO**

CUARTA REGIDORA

**(RÚBRICA)**

**C. MISAEL VEGA MALDONADO**

QUINTO REGIDOR

**(RÚBRICA)**

**C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO**

SEXTO REGIDOR

**(RÚBRICA)**

**C. LILIANA MENDOZA ARGUETA**

SÉPTIMA REGIDORA

**(RÚBRICA)**

**MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**(RÚBRICA)**

## Hoja de Actualización

El presente Reglamento Interno de Panteones del Municipio, de la Dirección de Servicios Públicos fue elaborado en la administración 2022-2024.

Fecha de Elaboración: Septiembre del 2023



---

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO**  
**2022-2024**

**AUTORIZÓ**

**DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO**

**(RÚBRICA)**

**ELABORÓ**

**VALIDÓ**

**C. JULIO CESAR VILCHIS RODRIGUEZ**  
**ENCARGADO DEL PANTEÓN**  
**(RÚBRICA)**

**PROF. ELISEO ORTEGA ORTEGA**  
**PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE DE**  
**LA COMISIÓN TRANSITORIA DE**  
**REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA**  
**REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA)**

**VALIDÓ**

**VALIDÓ**

**MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE TEMASCALCINGO**  
**(RÚBRICA)**

**LIC. SALVADOR LEZAMA ALCÁNTARA**  
**COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL**  
**DE LA UNIDAD DE MEJORA**  
**REGULATORIA DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE TEMASCALCINGO**  
**(RÚBRICA)**

